CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
CONVENIO
MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
Fecha: 22-oct-2026 08:10 AM Pág: 8
Anexos: N/A
Archivar en: 040-COV2610-18/MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, 190-CD2610
Radicado por: Carlos Mauricio Cuervo Vanegas

040-COV2610-18
Favor citar este número al responder

CLASE: **INTERADMINISTRATIVO**

CONVENIANTES: **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**

CORANTIOQUIA

VALOR FISCAL: **$10.134.240.oo**

PLAZO: **CUATRO MESES**

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA TABORDA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.362, quien en su calidad de Directora General, quien tomó posesión de su cargo el primero de enero de 2024, previo nombramiento mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 180-ACU2310-665 del 31 de octubre de 2023, facultada por Acuerdo del Consejo Directivo No. 202 del 16 de agosto de 2005, en concordancia con la Resolución No. 040-RES1903-1124 de 05 de marzo de 2019, actúa en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**, ente Corporativo de carácter público, debidamente facultada por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, con NIT. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, y del otro, **YAMID CARVAJAL CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.092.586, quien en su calidad de Alcalde y debidamente facultado para contratar mediante Acuerdo No. 09 del 10 de abril de 2017, con certificado de vigencia del 15 de septiembre de 2026, expedido por la secretaria del Honorable Concejo Municipal, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SANTA FÉ DE ANTIOQUIA,** identificado con **NIT 890.907.569-1** y que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, han acordado celebrar el presente convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **a**) Que por disposición del articulo 23 de la Ley 99 de 1993, les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. **b**) Que dentro de las funciones establecidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993 se encuentra aquellas que señalan ii)"ejercer control de la movilización,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SC-CER341300
icontec ISO 14001 SA-CER440982
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de Policía, de conformidad con La Ley y los Reglamentos", iii)"Expedir los permiso, autorizaciones, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables"; iv)"Imponer y ejecutar a la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por Ley a otras autoridades y las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, "la reparación de los daños causados". **c**)El artículo 54 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en expresión del principio de colaboración que también deriva del artículo 23 y 209 de la Constitución Política de Colombia, para el cumplimiento de las funciones de las entidades públicas, señala que "(…) Una vez impuesta la restitución de los productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante un acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta (…)" y de conformidad con lo estipulado en la misma norma ibidem en su numeral 6 del articulo 53 "los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades publicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos". **d)** Que en ese mismo sentido la Ley 489 de 1998 dispone en el artículo 6 el principio de colaboración y de coordinación entre entidades administrativas para facilitar el ejercicio de sus funciones y lograr los fines y cometidos estatales. **e**) Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispone la Asociación entre entidades públicas, indicando que estas pueden cooperar entre sí para el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **f)** Que mediante oficio con radicado 160-COE2609-37104 y COE2609-37155 EL MUNICIPIO de SANTA FÉ DE ANTIOQUIA solicita la donación del recurso maderable decomisada por CORANTIOQUIA. **g)** Que mediante Resolución radicada bajo consecutivo No. 190-RES2610-3967 del 16 de octubre de 2026, la Corporación justifica la contratación directa, bajo la modalidad de Convenio Interadministrativo con el Municipio de Santa Fe de Antioquia. **h)** Que los estudios previos fueron analizados y recomendados por el Comité Directivo de Contratación No. 84 Sesión 1 presencial ordinario del 14 de octubre de 2026, como por el Comité de Dirección virtual de la misma fecha. **i)** Que la Subdirección de Administrativa y financiera envió la solicitud No. 39653 acompañada con toda la documentación a la Secretaría General para que se elaborara la minuta del Convenio**. k)** Que el presente convenio se adelantó bajo el número de proceso 190-CD2610-502. **l)** Que el Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: "*Enajenar a título gratuito al Municipio de Santa Fe de Antioquia, recurso maderable objeto de decomiso definitivo y posterior disposición fina*l. PARÁGRAFO: El objeto se enmarca en el Programa:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SC-CER341300
icontec ISO 14001 SA-CER440982
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

"*Conexión Institucional*" código: 202405, Proyecto: "*Modernización institucional*" código: 20240502. **CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓ**N: El convenio se ejecutará en la jurisdicción del Municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia. **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCES Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: ALCANCES: *ALCANCE ÚNICO:*** Enajenar a título gratuito al Municipio de Santa Fe de Antioquia, recurso maderable objeto de decomiso definitivo y posterior disposición final. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** El Municipio de Santa Fe de Antioquia debe utilizar el recurso entregado para adelantar el cumplimiento de las funciones a su cargo, específicamente aquellas referenciadas en la petición de la solicitud de madera para mejoramientos de vivienda rural y urbana. **2.** Retirar el recurso maderable del depósito destinado por la Corporación para su almacenamiento, el cual le será entregado la bodega del Centro de Integración Ciudadana, ubicada en el Municipio Santa Fe de Antioquia - Antioquia.**3**. Suscribir acta de entrega de las especies maderables cuya entrega le ha sido aprobada **4**. Asumir los costos de transporte, cargue y descargue del recurso maderable.**5.** Utilizar los productos maderables entregados, única y exclusivamente para el desarrollo de los objetos que motivaron la formulación de la petición a la Corporación. Nota 1: El Municipio podrá solicitar cambio en la destinación del recurso maderable mediante comunicación dirigida a la supervisión y el ordenador del gasto justificando las causas del cambio de destinación. Nota 2: En caso de que se acepte el cambio en la destinación del recurso maderables, esta se formalizará mediante acta suscrita por la supervisión, el ordenador del gasto y el Municipio.**6**. NO PODRÁ comercializar ni donar a segunda persona, natural o jurídica, los productos y sub-productos de madera que les han sido entregados. **7**. Permitir la realización de las visitas necesarias, tendiente a verificar el uso de la madera en la petición de la solicitud para mejoramientos de vivienda rural y urbana.**8**. El municipio deberá entregar un informe detallado a la Corporación donde se evidencie el uso total de los metros cúbicos de la madera y sus correspondientes registros fotográficos. **9.** En caso de que el recurso maderable se destine para el mejoramiento de viviendas, el municipio, una vez recibido el recurso maderable y previo a su utilización, certificará a través de la dependencia municipal competente, que los inmuebles a intervenir son de propiedad del beneficiario, que el predio no se encuentre en zona de riesgo, que se cuenta con los permisos y autorizaciones que se requieran y que la intervención del predio cumple en su integridad las condiciones de uso y disfrute.**10** Una vez vencido el plazo del convenio y sí aún no se hubiese utilizado el material para el propósito solicitado, la Corporación podrá proceder a la liquidación, en cuya acta quedará establecida la obligación expresa del ente territorial de la utilización del recurso maderable, para los fines establecidos y de su correcto almacenamiento y cuidado, así como de informar a la Corporación su utilización, con los correspondientes registros fotográficos; acta que prestará mérito ejecutivo para todos sus efectos. **11**. INDEMNIDAD: el Ente Territorial será responsable de cualquier hecho o afectación que se presente a terceros, con el recurso maderable entregado y utilizado para el o los proyectos propuestos, según las solicitudes realizadas a la Corporación bajo los radicados No. 160-COE2609-37104 y 160-COE2609-37155; quedando como obligación del municipio, sin perjuicio de la responsabilidad que

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SC-CER341300
icontec ISO 14001 SA-CER440982
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

legalmente corresponda a CORANTIOQUIA por hechos, acciones u omisiones que le sean directamente imputables". **12**. Guardar absoluta confidencialidad acerca de la información que le sea suministrada tanto por parte de Corantioquia como de cualquier entidad en virtud del presente convenio. **13** Liquidar el convenio de manera conjunta con la Corporación. **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1.** Entregar el producto maderable aprobado a la entidad territorial solicitante, en las cantidades y especímenes asignados, para lo cual se elaborará Acta de Entrega formato Acta Código F-PGI-27 que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula de quien entrega y de quien recibe el producto, así como las características de este (nombre común, nombre científico, estado, cantidad o volumen). **2**. Ejercer el seguimiento del cumplimiento del objeto a convenir, a través de visitas realizada por el supervisor, tendiente a verificar el uso de la madera según las solicitudes realizadas a la Corporación bajo los radicados No. 160-COE2609-37104 y 160-COE2609-37155, además evaluar las condiciones de bodegaje con el fin de que los productos y sub-productos maderables objeto de entrega por parte de la Corporación, conserven su calidad para lograr la correcta utilización. Se dejará constancia mediante Acta suscrita con el Representante Legal o quien haga sus veces de los compromisos de acuerdo con lo pactado. En ella se determinará cómo el uso de los productos entregados facilita el cumplimiento de la función estatal a cargo de la entidad pública beneficiada con la entrega. **3.** Efectuar la liquidación del convenio dentro del término de ley y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO.** En atención a que el presente convenio se enmarca en una enajenación a título gratuito, el presupuesto es de cero pesos. Sin embargo, la Corporación establece como valor fiscal del producto maderable la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($10.134.240). **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión del contrato será ejercida por quien sea designado mediante memorando por el Ordenador del Gasto. El supervisor ejercerá la supervisión de conformidad con base en el Manual adoptado por la Corporación. **PARÁGRAFO.** La designación de la supervisión deberá realizarse por parte del Ordenador del Gasto previa a la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. INFORMES:** El interventor y/o supervisor presentará informe con copia al Centro de Gestión de Documentos (CGD), sobre la ejecución física y financiera del objeto contractual, de acuerdo con el plan operativo y de inversiones y que servirán de base para realizar los pagos. PARÁGRAFO. A efectos de llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y financiera para el efectivo cumplimiento del objeto contractual, EL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR deberá alimentar los módulos de programación y seguimiento del aplicativo PGAR, al cual podrán ingresar solicitando previamente al Grupo de Gerencia de la Información y el conocimiento, su clave de acceso e igualmente a la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **PLAZO:** El convenio a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de entrega del recurso maderable con el municipio y del cumplimiento de los requisitos de ejecución. La entrega del recurso maderable se realizará durante dicho plazo y constará en el Acta de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SC-CER341300
icontec ISO 14001 SA-CER440982
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Entrega correspondiente. El término previsto comprende no solo la entrega material del recurso, sino también el período necesario para que el Municipio adelante su utilización conforme a la destinación autorizada, recopile y presente las evidencias respectivas y para que CORANTIOQUIA ejerza el seguimiento dirigido a verificar su correcta utilización. **PARÁGRAFO 1** Se indica, que el convenio a celebrar es sin erogación presupuestal, por lo tanto, el presupuesto se estima únicamente cómo valor fiscal. Esto permite el convenio pueda pasar de vigencia sin vulnerar el principio de anualidad presupuestal o haga necesaria la autorización de vigencias futuras, siempre que no se generen obligaciones económicas con cargo al presupuesto de 2027conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 que circunscribe la anualidad a la asunción de compromisos con cargo a apropiaciones de la respectiva vigencia. En igual sentido, el Consejo de Estado ha precisado que el principio de anualidad debe armonizarse con el de planeación y que las vigencias futuras operan cuando se pretende afectar presupuestos posteriores (Consejo de Estado, Sección Tercera, rad. 05001-23-31-000-2011-01664-02). Este criterio ha sido reiterado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, Concepto C-760 de 2026. **PARÁGRAFO 2:** El convenio podrá terminarse en forma anticipada por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA OCTAVA. PORROGA O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO**. Las partes de común acuerdo podrán prorrogar o suspender el plazo de ejecución el convenio cuando se presente una justificación técnica o legal (fuerza mayor o caso fortuito) debidamente acreditada y evaluada por EL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del Convenio, lo cual constará por escrito. precisando la fecha de suspensión e indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato. En todo caso, EL MUNICIPIO en razón de la suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional en caso de que se haya pactado, Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA**. **INDEMNIDAD.** El Ente Territorial será responsable de cualquier hecho o afectación que se presente a terceros, con el recurso maderable entregado y utilizado para el o los proyectos propuestos, según las solicitudes realizadas a la Corporación bajo los radicados No 160-COE2609-37104 y COE2609-37155; quedando como obligación del municipio, mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa la utilización del recurso maderable entregado.**CLÁUSULA DÉCIMA DOMICILIO**. Las partes convienen señalar como domicilio para todos los efectos legales que del convenio se deriven, el Distrito Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación de Medellin. **PARÁGRAFO**. Para efectos de notificaciones, el contratista y/o conveniante (persona natural o jurídica), acepta expresamente que las notificaciones que deban adelantarse con causa u ocasión de la ejecución del contrato y/o convenio, sean adelantadas a través de medios electrónicos, las cuales serán remitidas a la dirección electrónica informada por el contratista y/o conveniante para dichos efectos. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el contratista y/o conveniante acceda al acto administrativo o documento que la entidad requiera notificarle. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA**

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SC-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

PRIMERA PUBLICIDAD. El presente contrato y demás actuaciones que se desprendan del mismo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**: Por la naturaleza del presente convenio, es entendido y aceptado por las Partes que dentro del desarrollo del mismo, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (en adelante "CORANTIOQUIA" o la "Entidad"), podrá hacer entrega o poner en conocimiento del conveniante, datos personales de sus empleados, de terceros y los que se generen en el marco de la ejecución del Convenio, para que éste lleve a cabo las actividades propias de la naturaleza de este Contrato. Como consecuencia de lo anterior, el conveniante se compromete a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los especificados por CORANTIOQUIA. Si [el conveniante] llegare a utilizar la información que le sea entregada por parte de CORANTIOQUIA o la que se genere dentro del Contrato para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a CORANTIOQUIA frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato y a CORANTIOQUIA. El contratista deberá ceñirse a la política de protección de datos personales de CORANTIOQUIA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. **COMPROMISO GESTIÓN SOSTENIBLE.** EL CONVENIANTE se compromete a llevar a cabo buenas prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente. Para lo anterior, el contratista o proveedor, deberá acogerse e implementar las directrices impartidas al interior de la entidad mediante Resolución 040-RES2003-1107 del 09 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se adopta la estrategia corporativa de consumo responsable y cero plásticos de un solo uso para la reducción de residuos sólidos con el objeto de lograr un territorio sostenible"; de igual modo, deberá dar aplicación a los Lineamientos para el suministro de alimentación y logística de eventos corporativos (GU-FAF-03). En consecuencia, deberá contar con los medios necesarios para garantizar la adecuada disposición final de los residuos que se generen en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, a través de gestores autorizados o con los programas posconsumo disponibles en el medio. Queda prohibido el abandono de residuos o el vertido en lugares no habilitados para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del convenio se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos: Conciliación, el cual se surtirá únicamente con el Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de acuerdo con la Ley 1285 de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** El representante del MUNICIPIO declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en las siguientes normas básicas, Constitución Política, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 60 y 61de la ley 610 de 2000, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, Acto Legislativo 01 de 2004, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículo 4

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SC-CER341300
icontec ISO 14001 SA-CER440982
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

del Acto Legislativo 1 de 2009, Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 y demás que regulen el tema y que impidan suscribir el convenio. **PARÁGRAFO.** Para tal fin se consultó las páginas de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, corroborando que EL CONTRATISTA no aparece reportado como Responsable Fiscal, lo que significa que se encuentra habilitado para contratar con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si con la ejecución del presente convenio se genera una obra por parte del MUNICIPIO, el autor será el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante (Contratante), en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**. **SOCIALIZACION DE RESULTADOS:** El contratista deberá socializar el inicio del proyecto y los resultados del objeto contractual en los niveles que se defina con Subdirección de Administrativa y financiera a las comunidades en las mesas ambientales de la zona de influencia del proyecto al cual se suscribe el objeto contractual y o la comunidad beneficiada lo anterior para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Plan de Acción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. **ARCHIVOS EN RED CORPORATIVA:** El municipio deberá guardar en el disco i o en donde lo disponga la Corporación en su red corporativa, las resoluciones, informes técnicos, videos, programas radiales, fotografías imágenes en medio digital y otros informes que generen en el desarrollo del objeto contractual, cumpliendo las exigencias técnicas o estándares determinados para cada caso; en todo caso en primera instancia será obligatorio utilizar los aplicativos que se pongan a su disposición (SIRENA, SIGPGAR, DOCUNET, SAFIX, FACTURACIÓN Y CARTERA, LABORATORIO entre otros) con el fin de capturar y disponer la información y el conocimiento Corporativo al servicio de los usuarios. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**. **SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** EL MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000, certificará el cumplimiento de sus obligaciones con el SGSS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS, TASA Y CONTRIBUCCIONES.** El municipio acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. **PARAGRAFO**: el municipio presentará la factura en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario, además, para efectos de liquidación del Impuesto de Industria y Comercio, el contratista deberá allegar la factura en forma detallada, discriminando concepto, valor y municipio, de forma tal que permita la aplicación de la respectiva retención del ICA en razón de su territorialidad, cuando aplique**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación definitiva será acordada por las partes a la finalización del plazo, mediante un acta elaborada por LA CORPORACIÓN. Si no hubiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA CORPORACIÓN, por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. **PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio interadministrativo, se perfecciona con la firma de las partes.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SC-CER341300
icontec ISO 14001 SA-CER440982
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Para constancia se firma en el distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los 22 días del mes de octubre de 2026

La Corporación,

LILIANA MARIA TABORDA GONZALEZ
Directora General

El Municipio,

YAMID CARVAJAL CARVAJAL
Alcalde Santa Fe de Antioquia

Elaboró: Mabel Eugenia Pérez Mazo, Asesor Jurídico.

Revisó: Fredy Alberto Hurtado Pérez – Secretaria General
Aprobó: Leonardo Fabio Martinez Martinez – Subdirector administrativo y financiero

Fecha de elaboración: 20/10/2026

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SC-CER341300
icontec ISO 14001 SA-CER440982
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM